



Ayuntamiento de SAX

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA¹

Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2013 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

- Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- El documento que aparece en la oficina virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, versión 01c de 31/01/2013.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL), que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al principio de estabilidad presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto, del artículo 12 de la LOEPSF, para Corporaciones Locales, 1ª edición IGAE.
- Manual SEC 95, sobre el déficit público y la deuda pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996, del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 de la LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán

¹ En virtud del artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes, que deberá emitirse con carácter independiente incorporándose a los documentos previstos en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales.

mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. El Consejo de Ministros, en fecha 20 de julio de 2012 estableció como objetivo de estabilidad presupuestaria para las corporaciones locales en el trienio 2013-2015, el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por lo recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad / necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las EE.LL., por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas de contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad / necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes.

A) Ingresos (ajustes más comunes)

Capítulos 1, 2 y 3 del estado de ingresos:

Se aplicará el criterio de caja (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada (o de la media de las últimas tres liquidaciones, la cual es la que se ha adoptado).

Aplicación a previsiones 2013:

Capítulos	a) Previsiones ejercicio 2013	% Ajuste	Importe ajuste
1	3.749.200,00	5,03%	188.600,22
2	91.000,00	-47,14%	-42.899,73
3	871.807,00	2,33%	20.280,76

Capítulo 4: Ingresos por participación en ingresos del Estado.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2013 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de participación en los tributos del Estado (PIE), que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2013. Se presupuesta la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2013	5.506,18
Devolución liquidación PIE 2009 en 2013	23.114,69

Capítulo 5:



Ayuntamiento de SAX

Los intereses se registran según el criterio de devengo. En aplicación del principio de importancia relativa podría no considerarse dada la escasa entidad de los mismos.

B) GASTOS (ajustes más comunes)

Capítulo 3.

Los intereses se registran según el criterio de devengo. Por lo tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2013 se devengan en 2012, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en 2014, pero que se han devengado en 2013. Si bien, dado el principio de importancia relativa podría considerarse innecesario realizar este ajuste, dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio 2013 correspondientes a periodos parciales de 2012, con los aumentos por los devengados parcialmente en 2013, pero que se pagarán en 2014:

	a) Créditos previstos	b) intereses devengados n-1 vencimiento en n	c) intereses devengados en n vencimiento n+1	d) Ajuste
Cap.3	376.669,62	18.864,67	17.607,54	-1.257,13

C) OTROS AJUSTES

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros (HABER), aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos (DEBE) lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación al presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también aquél que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de presupuestación, que también se recoge en los modelos de formularios existentes en la oficina virtual referidos a los datos del presupuesto de 2013, debería recoger la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2013 y el gasto que se imputará a 2013 procedente de 2012, por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, es decir, aumentar o disminuir la capacidad de financiación.

En su caso, deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

Por inejecución de gastos.

El modelo de suministro de información a través de la oficina virtual ha incluido un anexo entre la relación de ajustes contemplados en el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad para relacionar el saldo resultante de ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación conforme al Sistema Europeo de Cuentas (SEC) otros ajustes, novedosos, entre los que destaca los gastos por inejecución.

El Estado viene aplicando anualmente este ajuste a los ingresos (Informe económico financiero de los Presupuestos Generales del Estado para 2013, página 158), pero sin que se haya especificado el sistema de cálculo.

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales (sin considerar el efecto de las obligaciones reconocidas en créditos modificados que hayan aumentado el presupuesto) resultan los porcentajes de inejecución por capítulos de gastos no financieros, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2013, arroja el importe que se indica:

Aplicación inejecución a 2013

Capítulos	Previsiones 2013 (n)	% Inejecución	Ajuste
Cap. 1	2.479.687,65	10,31%	-255.541,53
Cap. 2	2.631.582,65	5,88%	-154.701,98
Cap. 3	376.669,62	0,00%	0,00
Cap. 4	301.825,34	14,90%	-44.961,93
Cap. 6	105.992,74	0,00%	0,00
Cap. 7	0,00	0,10%	0,00
TOTAL AJUSTE			-455.205,44

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2013.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento (RD 1463/2007), se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad.

La diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulo a 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación:

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	6.734.905,18
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	5.895.758,00
TOTAL (a - b)	839.147,18
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	188.600,22
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-42.899,73
3) Ajustes recaudación capítulo 3	20.280,76
4) Ajuste por devengo de intereses	-1.257,13
5) Ajuste por liquidación PIE-2008	5.506,18
6) Ajuste por liquidación PIE-2009	23.114,69
7) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-52.579,61
9) Ajuste por inejecución	-455.205,44
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5, 6)	6.928.250,18
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 7, 8, 9)	5.387.972,95
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	1.540.277,23
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c)	22,23%



Ayuntamiento de SAX

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

El artículo 12 de la LOEPSF exige también a las entidades locales que la variación del gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento de PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las CCLL se cumple la regla de gasto si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia del Producto Interior Bruto (PIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos (básicamente por modificación de Ordenanzas Fiscales).

En concreto, el 21 de julio de 2012, el Gobierno elevó al Congreso, junto con los objetivos de déficit público (0%) y de deuda pública (3,8% del PIB) para el periodo 2013-2015, la regla de gasto para los presupuestos del 2013, 2014 y 2015, esto es, 1,7%; 1,7% y 2% respectivamente. Los acuerdos citados fueron aprobados por el Congreso de Diputados el 24 de julio de 2012 y por el Senado el 26 de julio de 2012.

Por otro lado, la OM que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establece respecto al cumplimiento de la regla de gasto, dos tipos de informe que harían referencia a esta fase de aprobación del presupuesto:

- Informe de Intervención antes del 31 de octubre de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con las **previsiones del presupuesto** del año siguiente (Art. 15.1 d) Orden HAP/2105/2012).
- Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del **presupuesto aprobado**. (Art. 15.2 c) Orden HAP/2105/2012).

Se entenderá por gasto computable, los empleos no financieros definidos en términos SEC, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE o de otras administraciones públicas y las transferencias a las CCAA y a las CC vinculadas a los sistemas de financiación.

En la obtención del gasto computable, en consecuencia, se tendrá en cuenta:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda. Se parte de las obligaciones reconocidas en 2012 (o de una estimación, sin o estuviese liquidado). Del capítulo 3 de gastos financieros, únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales (Subconceptos 301, 311, 321, 331 y 357).

(+ / -) Ajustes cálculo empleos no financieros según SEC. Debe considerarse que entre los ajustes del presupuesto de gastos se ha contemplado, a la hora de verificar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el ajuste por inejecución y por coherencia, se utiliza en este cálculo también, considerando los porcentajes de inejecución de los tres últimos ejercicios sobre los créditos iniciales. En cualquier caso, la aplicación de este ajuste va a requerir que se efectúe el **seguimiento de la ejecución** durante el ejercicio, a los efectos de adoptar a tiempo las medidas necesarias para

impedir el incumplimiento de la regla de gasto.

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y otras Administraciones Públicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 470, 480, 720, 750, 770, 780, para determinar los gastos financiados por administraciones públicas.

Sobre el importe resultante se aplicará la tasa de referencia de crecimiento del PIB, que la fija el Ministerio, y para 2013 es el 1,7%. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación, podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Límite de gasto no financiero para el ejercicio 2013

Finalmente sobre la base del Gasto Computable Máximo GCM para el ejercicio de 2013, deben añadirse los intereses de endeudamiento y los gastos financiados con transferencias finalistas previstos de otras administraciones, para determinar el límite de gasto no financiero para el ejercicio de 2013:

Límite de la Regla de Gasto	IMPORTE
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2012)	6.108.657,46
2. Intereses de la deuda (2012) (1)	237.871,66
3. Ajustes SEC (2012)	282.824,49
4. Gasto no financiero financiado por admin en 2012 (2)	1.251.916,94
5. Total empleos ajustados (1-2 + 3-4)	4.901.693,35
6. Tasa de variación del gasto computable (5 x1,7%)	83.328,79
7. Incrementos de recaudación (2013) (+)	18.000,00
8. Disminuciones de recaudación (2013) (-)	0,00
9. Gasto máximo admisible Regla de Gasto= 5+6+7-8	5.003.022,14

Gasto computable Presupuesto 2013	IMPORTE
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2013)	5.895.758,00
2. Intereses de la deuda 2013	376.669,62
3. Gasto no financiero financiado por adm. 2013	106.377,34
4. Ajustes SEC 95 (3)	-412.625,83
5. Total Gasto computable Presupuesto 2013	5.000.085,21
Diferencia entre el Gasto computable Pto. 2013 y límite Regla de Gasto	-2.936,93



Ayuntamiento de SAX

En consecuencia, a la vista de las previsiones del Presupuesto de 2013, se informa positivamente el cumplimiento del objetivo de Regla de Gasto.

CUARTO. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF, en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, que ha sido fijado en el 3,8% del PIB, para los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos, los límites legales tradicionales del TRLRHL para el nuevo endeudamiento.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las EELL para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto de 2013, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda viva que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye, entre otros importes, el saldo de los importes a devolver por las liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008 y 2009.

El volumen de deuda viva estimado a 31 de diciembre de 2013 es:

F.1.1.B4. Ingresos corrientes a considerar en estimación de nivel de deuda previsto	Importe
(+) Suma de los ingresos previstos en los capítulos 1 a 5 del Presupuesto	6.734.905,18
(-) Ingresos afectados a operaciones de capital	
(-) ingresos por actuaciones urbanísticas	
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2008	5.506,18
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2009	23.114,69
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	6.763.526,05
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	93,72%

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del **110%** de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del TRLRHL, considerando que de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, no resulta de aplicación el límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, del 75% que se ha aplicado en los ejercicios 2010, 2011 y prorrogado a 2012.

Este cálculo no es el que debe practicarse en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 53 citado, en el momento de concertar operaciones de crédito, en que se han de considerar datos de liquidación, y no sobre previsiones. Además, si se supera el 75% y hasta el 110 % se requeriría autorización para concertar nuevas operaciones.

CINCO. CONCLUSIONES

El Presupuesto para el ejercicio 2013 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC95, el objetivo de deuda pública y de la regla de gasto.

Sax, 9 de abril de 2013
El Interventor Acctal.,

Fdo.: Eusebio Jiménez Sánchez.